

887/10



Año de 1771.

Provision del Comercio ganaza por el Hos-
pital de N.^a Señora de expenar de
Juerca, por la que se le concede el
Privilegio de uno de Juegos de tru-
cos y Pelota. de dha Ciudad.

Nota

Se mando la viere el Sr. de
v. m. quien dice no se le hace
reparo en q. se de su cumplim.^{to}

Esta Ng.^{da}



CELLO QVARTO, VINTE
MILANDEIS, CERO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

In Dey Nomine amen. Sea, a todos manifestado,
que Nosotros el D.^o D.^o Pedro Atancho Vicario G^oal
y Oficial C^olesiastico de esta Ciudad de Huasca, y todo
su Obispado por el Ill.^{mo} Señor D.^o Antonio Sanchez
Sandinero por la Gracia de Dios, y de la Santa Sede
Apostolica Obispo de la misma, del Consejo de su Ma-
gestad, D.^o Pedro Salas Presbitero Canonigo de la S.^{ta}
Yglesia Cathedral de la misma, y el D.^o D.^o Custodio
Ramirez Rexidor perpetuo de la misma, y como tales
Vicario G^oal, Canonigo, y Rexidor, y con la calidad
de Administradores de los bienes y Rentas del S.^{to}
Hospital de Nuestra S.^{ra} de Esperanza de dicha Ciu-
dad; Sin revocar lo de mas Proves por Nosotros y the
Sancto Hospital antes de ahora nombrados; De nue-
vo de nuestro buengrato nombramos en Proves nu-
estros, y the Sancto Hospital, es a saber a D.^o Ale-
xandro Pena Pro^o del Numero de la Real Audi-
encia de este Reyno ausente, como si fue presente
Especial mente y expresa, para que por nos otros y en
nombre nuestro, y the Sancto Hospital, pueda the Pro-
curador interueniente, interuenir en qualesquier
pleytos, causas civiles y Criminales, q.^{ue} hubiere
y pudiere haver, con qualquiera persona, y puestos

de qualquiere Estado, o Condicion sean assi en
Demanda, como en Defensa, ante qualesquiere
señores Eclesiásticos, y Seculares, dando y entre-
gando de libre facultad, y poder de conbenir, recom-
venir, replicar, triplicar, lites contestar, y reha-
cer, y presentando qualesquiere requirimientos, pro-
testas, exhibitas, pruebas, Alegatos contradiccion-
es, presentaciones de papeles, y otros Escritos, Apela-
ciones, y seguir las y prestar en animas nuestras,
y de dho Santo Hospital los permitidos Juramentos
que para averiguacion de la Verdad, y Justicia fue-
ren necesarios, y todos los demas Crantes, y delib-
gacionales, y extrajudiciales, que en el Enxese y pro-
gno de los Pleitos, pudieren ocurrir, y ocase, o
aunque sean tales, que para su Calidad, y natura-
leza, requieran mas especial Poxa, que el presen-
te: Que para todo ello consus incidencias, y pendi-
entes anexos, y conexos damos al dho nuestro
Ponny de dho Santo Hospital, todo aquel Poxa, y
de dho senexquiere, y el que segun fuere, o en
otra manera darle por nos, y de nos; y por nos
tenos en dho nombre, tiempo, ni manera algunos
lo dho no revocar, o obligacion, que a ello haremos
de todas las bienes, y Rentas, de dho Santo Hospital
assi muebles como sijos, donde quier a havidos,
y por havir: Hecho fue lo sobre dho en la Ciudad

de Fuesca a diez dias de setiembre de Julio del año
del 5.^o mil setecientos sesenta y uno, siendo a ello
presentes por testigos Juan Antonio Ginal, y An-
tonio Ginal habitantes en la Ciudad de Fuesca:
Esta continuada esta Ess.^a en su Nota original
segun fuere de Razon, de que doy fee: Su^o no
demi Miguel de Lanumbe Ess.^a de S. M. por cada
sustentias, Reynos, y Señorios Vecinos de la Ciu-
dad de Fuesca, que a los sobre dho presente fui, y
Caxé = Doy fee have sacado esta Ess.^a de Pon
en el Pleyto de dho de Oficio por gozar dho Santo
Hospital de el privilegio de S. M. Eng.^a mandase
defienda por sobre, Fecha fue esta Extracta el
dia de su Otorgamiento de que doy fee = Lanumbe:

Concuerda con el Poxa presentado, en el exp^{te} de dho Pon-
tal de dho de Capexanza de la Ciudad de Fuesca en
el Pleito de Exchension de Bienes nros en dha
Ciudad, y otras partes, que fueron de dho dorenco-
Clemente pendiente por esta R.^a Audiencia, y ofi-
cio de mi Cargo de q.^o certifico en

Juan Antonio Lanumbe



SEISCIENTOS Y VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO. *Ind. del*

Alexandria de Pena en mie alos Regidores y Administradores del Hospital de Nra Señora de Esperanza rando
desu Poder q^o en bastante forma presento como meced
proceda Digo: Que mi Pater ha obtenido R^o Provision del
Consejo en que le concede el Privilegio exclusivo, y prohibi
vo de los Juegos de trucas, y Pelota de la misma Ciudad que
presento

Ave. sup. la tenga por presentada, y se miba mba
 ve de ve en entere, y debido con linto y gea
 en los pteor. Carnanes, como remulla con la cent,
 caion correspondiente en Justicia q. pido &
 Ave. sup.

Handwritten text in Tamil script, likely a continuation of the letter or a separate note.

Auto
V. S.
Regente
Vega
Figueroa
Veneno
Ortiguera
Villan
Rivero

L^a Tarag. Marzo v. y a^{te} 1774 A^{do} Gen^{do}

Obedecere la Real Provisión del Con-
sejo que antecede y exponerla ante Rei-
mento: Y en quanto a su Cumplim^{to},
la Vea el Fiscal de V. M.

(u)

Como V.

Fiscal de V. M. en vista de la R^{ta} Provisión q. se menciona
y de la q. antecede enciende q. V. M. se ha servido de mandar
se le dé su entera y debido cumplim^{to}, que se le devuelva a la
te q. la presenta en la forma q. la replican
V. E. vobis todo se verria resolver lo que fuere de su mayor
aorazo, y proceda a ello, y Justicia q. pide V. Tarag. y Abril 3.
de 1774.

Auto
V. S.
Regente
Vega
Figueroa
Veneno
Ortiguera
Villan
Rivero

L^a Tarag. Abril once de 1774 A^{do} Gen^{do}
Como lo dice el Fiscal de V. M.

(u)

Morey pago.